



2º JUZGADO FAMILIA - Sede Central
EXPEDIENTE : 00918-2021-0-2402-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : SALAZAR ROJAS DELINA CARMEN
ESPECIALISTA : LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ
AGRESOR : VEGA SOTELO, DENNIS MICHAEL
VÍCTIMA : xxxx

RAZÓN:

Señora Juez, doy cuenta a usted que con fecha 26 de abril del 2020, se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1470, Decreto Legislativo que Establece Medidas Para Garantizar la Atención y Protección de la Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Durante la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID -19. Finalmente, de los actuados se tiene que el presente expediente se recepciono el 10/06 en mesa de partes; sin embargo, físicamente se entregó a la secretaria a mi cargo por parte de la servidora encargada de mesa de partes Jessica Roció Peña Rengifo. Lo que informo a usted para los fines de ley.

Pucallpa, 01 de julio del 2021.-

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 560-2021

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Pucallpa, Primero de julio

Del dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Con la razón de la secretaria cursor, téngase presente;

A la copia certificada de la Disposición N° 001-2021 remitida por el Fiscal Superior de la 2° Fiscalía Superior Penal de Coronel Portillo;

Al Ingreso N° 2222-2021, Oficio N° 495-2021-MP-FN-2ºFSP-UCAYALI remitida por el Fiscal Superior de la 2° Fiscalía Superior Penal de Coronel Portillo, estando a su contenido, téngase presente, agréguese a los actuados las copias simples que adjunta de la carpeta fiscal N° 3000514502-2021-80-0.

Al Ingreso N° 2436-2021, Oficio N° 353-2021-DP/OD-UCAY remitido por el Jefe de la Oficina Defensorial de Ucayali, estando a lo indicado, téngase presente, agréguese a los actuados los informes psicológicos adjuntos; y, **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

En relación a xxxx



Que, el Fiscal provincial provisional Denis Michael Vega Sotelo (jefe mediado de la afectada) desde el principio la relacionaba con actos de corrupción por situaciones anteriores que habrían ocurrido en el despacho, por cual le refería que tenía ojos y oídos en la fiscalía. Incluso en una oportunidad encontró de casualidad a su ex jefe inmediato Otoniel, a quien le devolvió unas hojas de colores de la oficina y por ello también el agresor volvió a reprender a la afectada por haber mantenido una conversación con el referido, hecho que le tenía terminantemente prohibido, siendo que posteriormente en el grupo de Whatsapp indico "Chicos a partir de la fecha que terminantemente prohibido ir al despacho, sin mi autorización y presencia"; de otra parte, el presunto agresor le obligaba a trabajar sin descanso en determinadas oportunidades, ya que según la afectada le decía son una fiscalía de turno permanente y por lo tanto deben trabajar siempre y contestarle cada vez que el lo solicite, por más que no existen casos en flagrancia detenidos. Por tal motivo, cuando tuvieron el caso emblemático "Los fantasmas" tuvo que permanecer únicamente con otra asistente administrativa xxxx durante dos días continuos en el despacho fiscal, sin poder dormir ni acudir a sus domicilios a asearse. Así también, el presunto agresor pese a su estado de salud o encontrarse de vacaciones le seguía mandando carpetas fiscales para diligenciarlas hasta el hospital. Por ultimo refiere la agraviada que como consecuencia de ello, sufre un **cuadro severo de estrés**, lo cual está siendo tratada por un psicólogo.-

En relación a xxxx

Que, el presunto agresor acostumbraba a tener una actitud déspota con la afectada, sobre todo cuando está no hacía lo que él disponía en su condición de jefe inmediato pese a encontrarse de licencia, expresando frases tales como: *tienes que hacerlos, es una disposición "espero que me den cuenta porque no quiero tomar acciones"*. Les sugiero que puedan cambiar de teléfono o renovar el mismo, a que cuando algo no funciona, se cambia o renueva. No vaya a pasar lo mismo con el personal. Ténganlo en cuenta. Si están cansados de trabajar en FECOR, es mejor que se sinceren porque hay muchas que quieren laborar. Avisen sí. Hace media hora mande eso y recién se digna a responder. Estoy esperando esa disposición Dra. xxxx y no le estoy pidiendo un favor. Bueno, xxxx considero que debería analizar mejor tus respuestas, ya que últimamente son negativas, errores y fracasos, tanto n proyectos como en audiencias. Es una pena que lo evaluare, entre otros. Y todo eso se daba en un contexto de orden jerárquico y condicionante, ya que si la afectada no hacía caso a las órdenes del presunto agresor, aun tratándola de forma hostil y amedrentadora, le generaba inestabilidad laboral, ya que era él quien tenía que emitir un informe para la permanentencia en el cargo de la



afectada. Finalmente, la afectada refiere que la actitud del señor Fiscal Provincial (agresor) ha ido cambiando desde el momento que empezó a negarse a tramitar carpetas a su cargo, indicando además que no había personal necesario y no se podía realizar todo lo que él disponía durante los días que ha estado de licencia (...)."

RAZONAMIENTO:

PRIMERO: Que, mediante la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, ***tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producido en el ámbito público o privada contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.***

SEGUNDO: Que, el Artículo 5, primer párrafo, de la norma legal acotada, define la violencia contra las mujeres, como "cualquier acción o conducta que les causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privada. Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea porque el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) **La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de persona, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como el instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.** c) **La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiere que ocurra**".

TERCERO: ***El Artículo 8*** de la norma legal mencionada, establece los tipos de violencia familiar, entre otros, en el inciso **b). La Violencia Psicológica, como la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.**



CUARTO: Que el Decreto Legislativo N° 1470, Decreto Legislativo que Establece Medidas Para Garantizar la Atención y Protección de la Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Durante la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID -19, en su **artículo 4. Inciso 3** establece "*El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el/la juez/a informa a la persona denunciante las medidas de protección y cautelares dictadas y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más célere para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento.*"; y, **inciso 4 establece** "*Para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. Para ello, debe coordinar con las instituciones correspondientes. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia. Debe tenerse en cuenta los principios y enfoques establecidos en la Ley N° 30364 y su respectivo reglamento. En los casos de niñas, niños y adolescentes debe primar el principio de igualdad y no discriminación, e interés superior del/a niño/a.*"; y, teniendo en cuenta que a normativa descrita establece otorgar la medida de protección de manera excepcional considerando los hechos que indica la víctima, prescindiendo de la audiencia y otros documentos adicionales.

QUINTO: De los actuados se tiene:

En relación a xxxx

Que, el Fiscal provincial provisional Denis Michael Vega Sotelo (jefe mediado de la afectada) desde el principio la relacionaba con actos de corrupción por situaciones anteriores que habrían ocurrido en el despacho, por cual le refería que



tenía ojos y oídos en la fiscalía. Incluso en una oportunidad encontró de casualidad a su ex jefe inmediato Otoniel, a quien le devolvió unas hojas de colores de la oficina y por ello también el agresor volvió a reprender a la afectada por haber mantenido una conversación con el referido, hecho que le tenía terminantemente prohibido, siendo que posteriormente en el grupo de Whatsapp indico "Chicos a partir de la fecha que terminantemente prohibido ir al despacho, sin mi autorización y presencia"; de otra parte, el presunto agresor le obligaba a trabajar sin descanso en determinadas oportunidades, ya que según la afectada le decía son una fiscalía de turno permanente y por lo tanto deben trabajar siempre y contestarle cada vez que el lo solicite, por más que no existen casos en flagrancia detenidos. Por tal motivo, cuando tuvieron el caso emblemático "Los fantasmas" tuvo que permanecer únicamente con otra asistente administrativa xxxx durante dos días continuos en el despacho fiscal, sin poder dormir ni acudir a sus domicilios a asearse. Así también, el presunto agresor pese a su estado de salud o encontrarse de vacaciones le seguía mandando carpetas fiscales para diligenciarlas hasta el hospital. Por ultimo refiere la agraviada que como consecuencia de ello, sufre un cuadro severo de estrés, lo cual está siendo tratada por un psicólogo.-

En relación a xxxx

Que, el presunto agresor acostumbraba a tener una actitud déspota con la afectada, sobre todo cuando está no hacía lo que él disponía en su condición de jefe inmediato pese a encontrarse de licencia, expresando frases tales como: *tienes que hacerlos, es una disposición "espero que me den cuenta porque no quiero tomar acciones"*. Les sugiero que puedan cambiar de teléfono o renovar el mismo, a que cuando algo no funciona, se cambia o renueva. No vaya a pasar lo mismo con el personal. Ténganlo en cuenta. Si están cansados de trabajar en FECOR, es mejor que se sinceren porque hay muchas que quieren laborar. Avisen sí. Hace media hora mande eso y recién se digna a responder. Estoy esperando esa disposición Dra. xxxx y no le estoy pidiendo un favor. Bueno, xxxx considero que debería analizar mejor tus respuestas, ya que últimamente son negativas, errores y fracasos, tanto n proyectos como en audiencias. Es una pena que lo evaluare, entre otros. Y todo eso se daba en un contexto de orden jerárquico y condicionante, ya que si la afectada no hacía caso a las órdenes del presunto agresor, aun tratándola de forma hostil y amedrentadora, le generaba inestabilidad laboral, ya que era él quien tenía que emitir un informe para la permanentencia en el cargo de la afectada. Finalmente, la afectada refiere que la actitud del señor Fiscal Provincial (agresor) ha ido cambiando desde el momento que empezó a negarse a tramitar carpetas a su cargo, indicando además que no había personal necesario y no se



podía realizar todo lo que él disponía durante los días que ha estado de licencia (...)".

SEXTO: En relación a xxxx

De los actuados se tiene que si bien la denunciante **xxxx** denuncia al agresor **Denis Michael Vega Sotelo** (jefe inmediato de la afectada) hechos de violencia psicológica en el entorno laboral; sin embargo, se tiene el Informe Psicológico N° **011-2021/MIMP/AURORA/UT-PUCALLPA/CEM-YARINACocha/PSIC.EJSS** que concluye que a la fecha la no presentación de afectación psicológica relacionado con hechos de hostigamiento laboral por parte de su jefe inmediato superior; asimismo, en el análisis e interpretación de resultados precisa que usuaria no presenta indicadores de afectación psicológica relacionados a los hechos relacionados a hostigamiento laboral, no posee mecanismos de afrontamiento adecuado, tiene factores protectores que son sus familiares y amigos cercanos, además de mencionar que ya no se encuentra laborando con su jefe. Estando a los resultados de la citada pericia psicológica, corresponde en dicho extremo denegar las medidas de protección a favor de la citada agraviada; sin perjuicio de que en aplicación del artículo artículo 35.3° del Reglamento de la Ley de violencia familiar remitir los actuados a la Fiscalía Provincial Penal de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.-

En relación a xxxx

De los actuados se tiene que si bien la denunciante **xxxx** denuncia al agresor **Denis Michael Vega Sotelo** (jefe inmediato de la afectada) hechos de violencia psicológica en el entorno laboral; y, en el Informe Psicológico N° **010-2021/MIMP/AURORA/UT-PUCALLPA/CEM-YARINACocha/PSIC.EJSS** que concluye "**que presenta indicadores de afectación emocional relacionado con hostigamiento laboral**". Estando a ello, a la sindicación directa realizada por la agraviada, y, al Decreto Legislativo N° 1470 amerita protección a fin de evitar mayores consecuencias y que el agresor se abstenga de cualquier acción que pueda causar daño a la víctima respecto a la violencia psicológica en el ámbito laboral de la agraviada.

SEPTIMO: Finalmente, siendo que los hechos se han desarrollado en un contexto laboral y de acuerdo a lo establecido en el párrafo tres del artículo 23° de la Constitución Política del Perú: "**Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador**". En ese sentido, corresponde sugerir a la empleadora



de la agraviada que conforme a sus disposiciones internas **cumpla con adoptar medidas para el cese de los actos de hostigamiento laboral denunciados.**

DECISIÓN:

Fundamentos por las cuales y al amparo de las normas legales citadas:

SE RESUELVE:

1.-DICTAR: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, a favor de **xxxx POR VIOLENCIA PSICOLOGICA EN EL CONTEXTO LABORAL**; en consecuencia, se **DISPONE:**

A) Que, el denunciado **DENIS MICHAEL VEGA SOTELO** se abstenga de maltratar psicológicamente a la agraviada **xxxx** bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos

B) SUGERIR al representante del Ministerio Público-Distrito Judicial de Ucayali **cumpla con adoptar medidas para el cese de los actos de hostigamiento laboral denunciados por la agraviada xxxx**

-

C) ORDENO un tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, la misma que tendrá que acudir al centro de salud de su jurisdicción, **Oficiándose** para tal fin; y

D) ORDENO un tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, la misma que tendrá que acudir al centro de salud de su jurisdicción, **Oficiándose** para tal fin.

2.- ORDENO que a la empleadora de la agraviada Ministerio Público-Distrito Judicial de Ucayali cumpla con **EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION** dictadas de manera inmediata, debiendo informar a este juzgado sobre la ejecución de tales medidas dentro del plazo de **cinco días**. **Oficiándose** para tal fin.

3.- OFÍCIESE, a la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, a efectos de que brinde apoyo integral a **xxxx**, debiéndose consignar en el Oficio el domicilio de la agraviada y datos personales. **4.-REMITIR** en original a la **Fiscalía Penal de Coronel Portillo correspondiente**; formándose el cuaderno de ejecución con los documentos digitalizados en el SIJ.

5.- DENEGAR el otorgamiento de medidas de protección a favor de **xxxx** **y remitir copias** a la **Fiscalía Penal de Coronel Portillo correspondiente**.

6.- LLAMAR SEVERAMENTE la atención a la servidora Jessica Roció Peña Rengifo por la demora en la entrega del presente expediente; exhortándosele a poner



mayor celo en el cumplimiento de sus funciones, bajo apercibimiento de remitirse copias a **Odecma** en caso de reiteración. **Notifíquese y ofíciese.** -

LPDERECHO.PE